



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**



**PÁGINA WEB**

**AL PÚBLICO EN GENERAL SE LE HACE CONOCER QUE DENTRO DE LA CAUSA No. 501-2011-TCE, SE HA DICTADO LA SIGUIENTE SENTENCIA QUE HA CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:**

**SENTENCIA  
CAUSA No. 501-2011-TCE**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** En la ciudad de Portoviejo, 2 de febrero de 2012.- Las 14h20. **VISTOS.-**

**I. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA**

**1.1** La Constitución de la República del Ecuador, confiere en el artículo 221 numeral 2 al Tribunal Contencioso Electoral, la atribución de "Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales", disposición que concuerda con lo señalado en el artículo 70 numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; así como con lo dispuesto en el numeral 13 del artículo 70 del mismo Código, que entre las funciones de este Tribunal señala el "Juzgar a las personas, autoridades, funcionarios o servidores públicos que cometan infracciones, previstas en esta Ley". **1.2** El artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las causas contencioso electorales sometidas al juzgamiento del Tribunal seguirán los principios de "transparencia, publicidad, intermediación, simplificación, oralidad, uniformidad, eficacia, celeridad y economía procesal, y en ellas se observarán las garantías del debido proceso". En el mismo artículo, en su inciso tercero y cuarto, se dispone que "Para la resolución de la acción de queja, para el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, así como para resolver los temas internos de las organizaciones políticas sometidos a su competencia, existirán dos instancias en el Tribunal Contencioso Electoral. En caso de dos instancias, la primera será tramitada por una jueza o un juez por sorteo para cada proceso, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal". Respecto a los deberes y atribuciones de las juezas y jueces de este Tribunal, en el numeral 1 del artículo 73 del mismo Código, se establece que deberán "Despachar las causas sometidas a su conocimiento en los plazos establecidos, sustanciar y dictar sentencia en las causas que por sorteo les corresponda resolver". **1.3** Los artículos 249 a 259 del Código de la Democracia, establecen el procedimiento y garantías durante la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento. **1.4** El Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 412 de jueves 24 de marzo de 2011, señala el procedimiento a seguir por parte de las juezas y jueces de este Tribunal, para el juzgamiento de las infracciones electorales, en los artículos 85 a 88.

Al haberse sustanciado la presente causa de conformidad a la normativa constitucional y legal vigente, no adolece de nulidad alguna, por lo que se declara su validez.

**II. ANTECEDENTES**

El día lunes 16 de mayo de 2011, a las 15h03, ingresa en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, la causa identificada con el No. 501-2011-TCE, seguida en contra del señor José Esteban Quimiz Moreira.

Efectuado el sorteo de ley, la causa ingresa en este Despacho, el día 11 de junio de 2011, a las 14h02.

Dentro del expediente constan los siguientes documentos:

- a) Copia certificada del Of. No. 176-D-JBM-DPEM-CNE de 11 de mayo de 2011, suscrito por el Ab. Julio Bermúdez Montaña, Director de la DPEM. (fs. 1-2)
- b) Copia del Oficio No. 2011-2141-CP-4, de 8 de mayo de 2011, suscrito por el Coronel de Policía de E.M. Carlos Orbe Fiallo, Comandante Provincial de la Policía Nacional Manabí No. 4. (fs. 3 )
- c) Original del Parte elevado al señor Comandante Provincial de la Policía Manabí No. 4 de fecha 07 de mayo de 2011, suscrito por el señor Subteniente de Policía Jorge Collantes Salazar. (fs. 4)
- d) Boleta Informativa del Tribunal Contencioso Electoral No. BI-014361-2011-TCE. (fs. 5)
- e) Auto de admisión a trámite de fecha 13 de enero de 2012, las 10h10. (fs. 7)
- f) Razón suscrita por el Ab. Cristian Jiménez León, Citador-Notificador del Tribunal Contencioso Electoral, en la cual se indica que "no se pudo dar cumplimiento con la diligencia de citación al señor **JOSÉ ESTEBAN QUIMIZ MOREIRA**".
- g) Oficio No. 006-2012-J.AC-mfp-TCE de 13 de enero de 2012, dirigido al señor Comandante Provincial de Policía de Manabí.
- h) Publicación del extracto de citación realizado en el periódico El Diario, el día sábado 28 de enero de 2012, en la página 16 A. (fs. 13)

### III. AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO

En la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, efectuada el día 2 de febrero de 2011, a las 10h40, en el Auditorio de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, comparecieron la Ab. Enma Cedeño Vélez, defensora pública y el Ab. Obregón Meza Jonas Vespasiano, funcionario de la Defensoría del Pueblo. No comparece el agente de la policía responsable de la entrega de la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral, tampoco comparece el presunto infractor. Los alegatos presentados por las partes procesales constan al respectiva acta, que obra dentro del expediente No. 501-2011-TCE.

### IV. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

#### 4.1 La infracción electoral

La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el artículo 291, numeral 5 dispone que "Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración básica unificada a: (...) 5. "Quien suscite alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las votaciones, dentro o fuera de los recintos electorales".

#### 4.2 Relación de los Hechos con el Derecho

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 76 numerales 2 y 3 de la Constitución, establece que: "Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada" y "Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley (...)". En el numeral cuarto del artículo referido se dice que "Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley, no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia



probatoria”.

Del análisis de los hechos descritos, y los argumentos expuestos por las partes procesales, con sujeción a los principios de oralidad e inmediación, dentro de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, se colige:

a) No comparece el presunto infractor, por tanto la audiencia se realizó en rebeldía en atención a lo dispuesto en el artículo 251 del Código de la Democracia, su defensa fue asumida por la Defensoría Pública.

b) El Subteniente de Policía, responsable de la elaboración del parte policial no compareció a la audiencia, pese a que fue debidamente notificado, conforme consta de las razones que obran del expediente.

c) La defensora pública, en lo principal manifestó: **1.** Que se encuentra en representación del señor José Esteban Quimiz Moreira, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 de la Constitución para brindar asistencia a las personas que no pueden contratar a un defensor y también porque fueron conminados por el Tribunal Contencioso Electoral para representar al referido ciudadano. **2.** Que dentro de esta audiencia faltan los elementos principales para un juzgamiento, para vulnerar el principio de inocencia, esto es las pruebas que deben ser introducidas las pruebas, más de cargo que de descargo. **3.** Que no se cuenta con una persona que pueda decir lo contrario ni que ponga en duda la conducta de su representado en las elecciones del 2011, por la cual ha sido llamado a esta audiencia, que a falta de elementos probatorios, se debe declarar la inocencia de su representado.

d) El representante de la Defensoría del Pueblo manifiesta que en el presente caso, su intervención se limita a ejercer la observancia y vigilancia del las garantías del debido proceso situación por la cual está presente en la sala, en representación de la Defensoría del Pueblo, y que se adhiere a la petición de la Defensora Pública.

e) No existen elementos que permitan colegir si la infracción denunciada fue cometida en el día y hora señaladas en la boleta informativa y en el parte policial que constan dentro del expediente, por parte del señor José Esteban Quimiz Moreira.

## V. DECISIÓN

Por lo expuesto, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, se dicta la siguiente sentencia:

1. Al no existir prueba suficiente e inequívoca sobre el cometimiento de la infracción tipificada en el artículo 291 numeral 5 del Código de la Democracia, se declara sin lugar el presente juzgamiento en contra del señor **JOSÉ ESTEBAN QUIMIZ MOREIRA**.

2. Una vez ejecutoriada la sentencia, se dispone el archivo de la presente causa.

3. Ejecutoriada la sentencia notifíquese al Consejo Nacional Electoral, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 264 del Código de la Democracia.

4. Notifíquese en el casillero judicial No. 268 de la Corte Provincial de Justicia de Manabí, asignado a la Defensoría del Pueblo.

5. Notifíquese al señor José Esteban Quimiz Moreira, en el casillero judicial No. 411 de la Corte Provincial de Justicia de Manabí, asignado a la Defensoría Pública.

6. Publíquese la presente sentencia en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, así como en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional.

7. Continúe actuando en la presente causa la Dra. María Fernanda Paredes Loza, en calidad de Secretaria Relatora.

8. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. F) Dra. Alexandra Cantos Molina. **Jueza del Tribunal Contencioso Electoral**

Lo que comunico para los fines de Ley.



Dra. María Fernanda Paredes Loza  
**SECRETARIA RELATORA**